



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE

En la ciudad de

Francisco de Quito,

capital de la Repú-

blica del Ecuador,

hoy día, jueves die-

cinueve de marzo

de mil novecientos

noventa y ocho, an-

te mí, Doctor Rober-

to Salgado Salgado,

Notario Tercero de

este Cantón, compa-

recen las siguientes

personas; señor Pa-

blo Vinicio Poveda

Almeida, casado; se-

ñor Marco Antonio

Hinojosa Castillo,

casado; y, la señora Teresa de Jesús Yela Yela,

casada; los tres por sus propios y personales

derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de

nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad

de Quito; legalmente capaces para contratar y

obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien

instruidos por mí, el Notario, en el objeto y

resultados de esta escritura, que a celebrarla

proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la

CONSTITUCION DE COMPANIA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA

"TORREFUERTE CONSTRUCTORES

CIA. LTDA."

Socios Fundadores:

Sr. Pablo V. Poveda Almeida;

Sr. Marco A. Hinojosa Castillo; y,

Sra. Teresa Yela Yela

Capital Social: S/.2'000.000

Dí copias

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: El en Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Pablo Vinicio Poveda Almeida, Marco Antonio Hinojosa Castillo y Teresa de Jesús Yela Yela, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos y domiciliados en la ciudad de Quito, capaces de contratar y obligarse. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía limitada de conformidad con las disposiciones legales y sujeta al estatuto y declaraciones de voluntad que constan a continuación TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "TORREFUERTE CONSTRUCTORES CIA. LTDA. ": ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía se denominará "TORREFUERTE CONSTRUCTORES CIA. LTDA" y por lo tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y su reglamento, Código Civil y demás leyes pertinentes y relacionadas con las actividades que realice y las normas que contemple el presente Estatuto. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El



**NOTARIA
TERCERA**

domicilio de la compañía será la ciudad de Provincia de Pchíncha, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras ciudades o fuera del país, previa decisión de la Junta General. ARTICULO TERCERO.- DURACION: La compañía tendrá un periodo de duración de cincuenta años contadas a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver en cualquier tiempo si así lo decide la Junta General de Socios en la forma prescrita en la Ley en el presente Estatuto. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía es el movimiento de tierras, construcción de cimentaciones, obra civil, mampostería, acabados, instalaciones, estructuras metálicas, estructuras de madera, construcción de estaciones de servicio de cualquier naturaleza, gasolineras, urbanizaciones, residencias, oficinas, plantas industriales, centros comerciales y afines, construcción en general. Adicionalmente podrá ejecutar estudios en el área de ingeniería, promoción y comercialización de inmuebles, importación y comercialización de materiales de construcción y afines; así como, promocionar y planificar todo tipo de tecnología, maquinarias, equipos, y demás bienes relacionados con su objeto. Para el cumplimiento de su objeto social podrá actuar como representante de marcas y/o empresas nacionales y extranjeras, podrá importar o exportar equipos insumos y toda clase de productos que sean necesarios para el cumplimiento de

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

su objeto, así como; formar consorcios, agrupaciones, celebrar contratos de asociación y cuentas de participación con personas naturales o jurídicas, aceptar comisiones o representaciones, participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier institución pública, semipública o privada y realizar toda clase de actos civiles y de comercio. Ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, como agente o representante de personas naturales o jurídicas, pudiendo inclusive participar como accionista de sociedades anónimas o como socio de compañías de responsabilidad limitada. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de dos millones de sucres, representados por veinte participaciones de cien mil sucres cada una suscritas y pagadas en la forma indicada en la cláusula cuarta del presente Contrato. Cada participación dará derecho a un voto en la sesiones de la Junta General. Las participaciones solo podrán cederse y transferirse cuando exista un acuerdo unánime del capital social. En todo caso la cesión o transferencia se realizará por escritura pública de conformidad con el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente. La Junta General de Socios, es el organismo supremo de la compañía, se reunirá de



**NOTARIA
TERCERA**

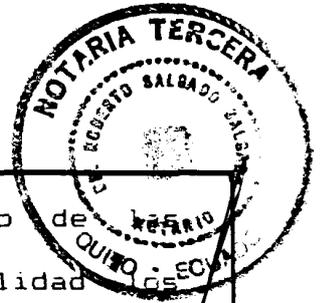
manera ordinaria una vez cada año, dentro de los meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior; extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente o el Gerente. Sin perjuicio de lo consignado en el párrafo anterior, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, puede instalarse la Junta General sin previa convocatoria en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente o Gerente, mediante carta dirigida a cada socio, enviada a domicilio constante en el libro de participaciones y socios, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La Junta General, para sesionar válidamente, deberá reunirse en primera convocatoria, por lo menos la mitad más uno del capital social; en caso de segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de aquel fijado para la primera reunión, podrá reunirse con la presencia de cualquier número de socios, debiendo hacerse constar este particular en la referida convocatoria. Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta del capital concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la moción

ARTICULO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Corresponden a la junta General de Socios, a

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

más de las atribuciones consignadas en la Ley, las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente b) Conocer y resolver los informes que el Gerente presente. c) Aprobar los balances y el estado de pérdidas y ganancias y resolver el aumento o disminución de capital social, la prórroga o disolución anticipada de la compañía, y en general cualquier reforma al contrato social. d) Autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía. e) Autorizar los negocios de la compañía que sobrepasen los cinco mil salarios mínimos vitales generales. f) Las demás que no estén atribuidas por el Estatuto o la Ley a otro órgano social. g) Fijar la remuneración del Gerente. h) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en éstos Estatutos. i) En general ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y estos Estatutos señalan como de su competencia privativa.

ARTICULO OCTAVO.- DEL GERENTE: El Gerente será elegido por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente para períodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. A más de las atribuciones, deberes y derechos que le corresponden como representante legal de la compañía y que se encuentran consignadas en la Ley, le corresponde al



**NOTARIA
TERCERA**

Gerente. a) Realizar la función de Secretario de Juntas. b) Llevar bajo su cargo y responsabilidad libros sociales de la compañía y su contabilidad. Formular balances, inventarios e informes al final de cada ejercicio económico y someterlos anualmente al estudio de la Junta General de Socios. c) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, observando para tal efecto las limitaciones previstas en la Ley, el presente Estatuto y las reglamentaciones y resoluciones de la Junta General. d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación. e) Asesorar y prestar su colaboración al Presidente. f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. g) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesaria o conveniente hacerlo. h) Firmar contratos, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro "efectos de comercio" hasta un monto de cinco mil salarios mínimos vitales generales. i) Preparar los informes necesarios para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General; y j) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios. ARTICULO NOVENO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

años. Podrá ser reelegido indefinidamente para periodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Sus funciones son: a) Presidir las Juntas Generales. b) Firmar conjuntamente con el Gerente de la compañía los certificados de aportación. c) Firmar conjuntamente con el Gerente los actos que estos Estatutos le permitan y obligan. d) Sustituir al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva o hasta que la Junta General nombre otro Gerente Titular. e) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las decisiones de la Junta General.

ARTICULO DECIMO.- RESPONSABILIDADES: Si el Gerente o el Presidente se exceden en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos previstos en el artículo doce de la Ley de Compañías, pero serán responsables frente a la compañía por los perjuicios que estos actos o contratos lo ocasionen.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REEMPLAZOS: En caso de falta, ausencia o impedimentos temporales o definitivos del Gerente, lo reemplazará el Presidente. Si llegaren a faltar definitivamente el Gerente o el Presidente, actuará el Apoderado General, hasta convocar de acuerdo con la Ley a Junta General de Socios para que está nombre a quienes deban completar los periodos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS: A más de los derechos consignados de modo general en la Ley de



**NOTARIA
TERCERA**



Compañías, corresponde a los socios: a) Percibir las utilidades a prorrata de la participación pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General. b) Pagar las participaciones de capital suscritas y no pagadas, en los términos y condiciones que, previamente a la suscripción de participaciones acuerde la Junta General. c) Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en los artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM: Para tomar las decisiones en asuntos concernientes a reforma de Estatutos, aumento o disminución de capital, prórroga o disolución anticipada de la Compañía, la Junta General deberá contar con el voto favorable de por lo menos tres cuartas partes del capital social, en la primera convocatoria; en la segunda convocatoria se necesitará la mayoría absoluta del capital concurrente. ARTICULO DECIMO CUARTO.- En todo lo que no se halle previsto por los presentes Estatutos, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañía, Ley de Mercado de Valores y su Reglamento. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Los socios fundadores suscriben integralmente el capital social de dos millones de sucres (S/.2'000.000), dividido en veinte participaciones de cien mil sucres cada una, y pagan

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

en numerario el cincuenta por ciento de dicho capital, de conformidad con el siguiente detalle.- - - -

SOCIO	CAPITAL SUCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICI CIPACION	%
Pablo Foveda /	1'000.000	900.000	18 /	90
Marco Hinojosa /	100.000	50.000	1	5
Teresa Yela /	100.000	50.000	1	5
TOTAL:	2'000.000	1'000.000	20	100%

El capital suscrito y pagado en numerario por los socios en un cincuenta por ciento se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, de acuerdo al comprobante bancario que se acompaña para su protocolización. QUINTA.- DISPOSICION TRANSITORIA:

Los socios autorizamos al doctor Jorge Ernesto Grijalva para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía hasta su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.

(firmado) Doctor Jorge Ernesto Grijalva, matrícula número cuatro mil cuatrocientos diecinueve, del Colegio de Abogados de Quito."

HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente

por mí, el Notario, se ratifican en todo lo
dicho y para constancia firman conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.



**NOTARIA
TERCERA**



[Firma manuscrita]

C.I. 170527461

Sr. Pablo Vinicio Poveda Almeida

[Firma manuscrita]

C.I. 172674693-8

Sr. Marco Antonio Hinojosa Castillo

[Firma manuscrita]

C.I. 170542877-7

Sra. Teresa de Jesús Yela Yela

[Firma manuscrita]
DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-9850767

S/. 1'000.000,00

QUITO 19 de MARZO de 1998
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

PABLO VINICIO OVEDA ALMEIDA	1705274619	S/. 200.000,00
MARCO ANTONIO VINOJOSA CASTILLO	1706746938	S/. 50.000,00
TERESA DE JESUS YALA YELA	1705428777	S/. 50.000,00

un Total de UN MILLON CON 00/100 SUCRES *****
***** oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

TORREFUERTE CONSTRUCTORES CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día *****
1998/05/18, a la tasa del 23.00%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atestamos
Departamento
[Signature]
Firma Autorizada

[Signature]

Se otorga



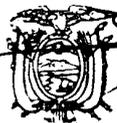
NOTARIA
TERCERA

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a diecinueve
ve de marzo de mil novecientos noventa y ocho.



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RA 20N: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo
Segundo de la Resolución número 98.1.1.1.0764, de
fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos
noventa y ocho, expedida por el Doctor Alberto
Chiriboga Acosta, Intendente de Compañías de Quito,
tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada
ante mí, de la aprobación de la Constitución de la
Compañía "TORREFUERTE CONSTRUCTORES CIA. LTDA.", en
los términos constantes en esta escritura. Quito, a
treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y
ocho.



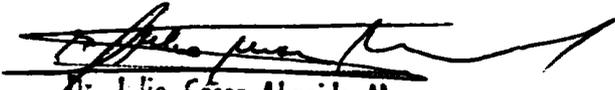
DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 31 DE MARZO DE 1998, bajo el número 0756 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " TORREFUERTE CONSTRUCTORES CIA. LTDA.".- Otorgada el 19 de marzo de 1998, ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se fijó un extracto signado con el número 0478.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 09149.- Quito, a dos de abril de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fcp.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON QUITO
